

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, ASISTIDA POR LA BIÓL. EDDA V. FERNÁNDEZ LUISELLI, SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES, EN LO SUCESIVO “LA PAOT”; Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS (CANIRAC), REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C.P. GERMÁN FLORENCIO GONZÁLEZ BERNAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. DANIELA MIJARES MARTÍNEZ, PRESIDENTE EJECUTIVO; EN LO SUCESIVO “LA CÁMARA”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA PAOT” POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

- I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
- I.2.** Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.
- I.3.** En su carácter de Titular, se encuentra facultada para la celebración del presente convenio, de conformidad con la designación por parte del Congreso de la Ciudad de México de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 6º fracción II, 7º y 10 fracciones I, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 50 fracciones V y XVIII de su Reglamento.
- I.4.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5º fracción XXVIII de su Ley Orgánica tiene las atribuciones necesarias para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- I.5.** Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales quien a través de su Titular, será el enlace para el seguimiento, verificación y validación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio.
- I.6.** Señala como su domicilio para todos los efectos y alcances legales el ubicado en Avenida Medellín 202, 4º piso, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA CÁMARA", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE NACIONAL QUE:

II.1. Es una Institución de interés público de carácter específico de duración indefinida y con personalidad jurídica distinta de cada uno de sus miembros, constituida conforme a la Ley de Cámaras de Comercio y de las Industrias, hoy Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según oficio 18746 (dieciocho mil setecientos cuarenta y seis) del 4 de octubre de 1958, emitido por la Secretaría de la Economía Nacional, hoy Secretaría de Economía.

II.2. El C.P. Germán Florencio González Bernal, en su carácter de Presidente Nacional, está legalmente facultado para celebrar este convenio, según consta en la Póliza dieciocho mil ciento ocho, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual, Alfredo Trujillo Betanzos, habilitado como Corredor Público 65 de la Plaza del Distrito Federal, hace constar la Protocolización de un Acta de Asamblea Ordinaria Anual así como de la Primer Junta de Comisión Ejecutiva Nacional, ambas de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con facultades que no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

II.3. Entre sus objetivos, se encuentra el de representar y defender el interés general de las actividades del comercio, los servicios y el turismo, ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica, fomentar la participación gremial, promover las actividades de las empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción, defender los intereses particulares de las empresas afiliadas en los términos que establecen sus estatutos, llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que le señalen otros ordenamientos legales.

II.4. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Aniceto Ortega número 1009, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CNI590101 LP9.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio en el cual se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con la que se ostentan, tal y como queda asentado en el Capítulo de **DECLARACIONES** del presente instrumento, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna en la fecha de celebración del presente convenio, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, o error que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2. Toda vez que los objetivos de "**LAS PARTES**" se complementan de manera positiva, para conjuntar los esfuerzos en la búsqueda de soluciones prácticas a favor de la sociedad, están de acuerdo en celebrar el presente convenio, y sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", a fin de llevar a cabo esfuerzos para el fortalecimiento de acciones conjuntas tendientes a la observancia y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, en particular con relación al control y mitigación del ruido que generan los restaurantes como fuentes fijas de emisiones sonoras.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Elaborar e implementar programas de actividades conjuntas, para promover los derechos y obligaciones ambientales y territoriales en materia de control y mitigación de ruido, así como de difusión sobre los servicios y atribuciones de "LA PAOT", acercando así la justicia ambiental a los establecimientos mercantiles cuya actividad principal sea la venta y preparación de alimentos, lo cual se llevará a cabo a través de reuniones y mesas de trabajo y de planeación, conferencias, reuniones informativas y, en su caso, recorridos conjuntos, entre "LA PAOT", "LA CÁMARA" y las personas que cuenten con facultad de toma de decisiones en los establecimientos mercantiles, en el caso de las cadenas asistirán por grupo de acuerdo a las unidades que representen o de manera individual, en función a los casos específicos relacionados con denuncias presentadas ante "LA PAOT".
- b) Coordinar la realización de talleres, cursos y/o foros de capacitación, concientización y sensibilización destinados a los establecimientos mercantiles afiliados a "LA CÁMARA" en materia de control y mitigación de ruido, con el propósito de generar una cultura de participación y corresponsabilidad.
- c) Coadyuvar en la defensa del medio ambiente y del ordenamiento territorial, buscando siempre una solución efectiva de los problemas que se susciten en estas materias.
- d) Determinar e implementar conjuntamente los medios y herramientas tecnológicas de comunicación institucional que permitan dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- e) Realizar las demás acciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA CÁMARA".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA CÁMARA" se compromete a realizar diversas actividades, entre las que se señalan, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Coadyuvar en la defensa del ambiente y del ordenamiento territorial, buscando una solución efectiva de los problemas que se generan en estas materias.
- b) Realizar de manera coordinada mesas de trabajo, para planear estrategias de atención de asuntos que pudieran implicar impactos sociales generados por los establecimientos mercantiles afiliados y que sean competencia de "LA PAOT".
- c) Convocar a los establecimientos mercantiles afiliados para realizar y participar en foros, talleres y reuniones de sensibilización que se lleven a cabo en coordinación con "LA PAOT".
- d) Difundir material informativo elaborado por "LA PAOT" sobre las materias del presente convenio.
- e) Mantener informados a los establecimientos mercantiles afiliados y realizar acciones puntuales de sensibilización sobre las obligaciones que les impone la ley en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

- f) Formular programas de comunicación para promover los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, así como de difusión sobre los servicios y atribuciones de **“LA PAOT”**.
- g) Promover la participación de los establecimientos mercantiles afiliados, en actividades relacionadas con el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial, especialmente las relacionadas con la generación, control y mitigación de emisiones sonoras.
- h) Realizar las demás acciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE **“LA PAOT”**.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LA PAOT”** se compromete a:

- a) Orientar a los establecimientos mercantiles afiliados a **“LA CÁMARA”** en relación a las denuncias que se hubieren presentado en su contra por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación a las disposiciones jurídicas en materia de ruido.
- b) Acudir a los eventos organizados por **“LA CÁMARA”** para orientar a los establecimientos mercantiles afiliados respecto de sus derechos y obligaciones ambientales y territoriales.
- c) Realizar las demás acciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que la información que se maneje con motivo del presente convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona, ya en provecho propio o de terceros. Esta obligación se hará extensiva a las o los subordinados de **“LAS PARTES”** y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida. En este sentido, queda totalmente prohibido a **“LAS PARTES”**, reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, **“LAS PARTES”** adoptaran las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Asimismo, para el cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con las normas, directrices y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“LAS PARTES” convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por “LAS PARTES” en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente a sus términos.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, dando el debido reconocimiento moral a quien haya intervenido en su realización, y reconociendo a los investigadores su derecho de figurar como autores de todo aquello que legalmente le corresponda.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el diseño, presentación, contenido del material didáctico y métodos de exposición elaborados y aportados por la parte que los proporcione pertenecen a ésta y no podrán ser proporcionados a terceros salvo acuerdo escrito por “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrán utilizar de la otra su marca, logotipo o emblema en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito.

“LAS PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

NOVENA.- DE LA COMISIÓN.

Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en este convenio, se creará una Comisión, la cual estará integrada por los enlaces de las áreas o unidades administrativas siguientes:

- a) Por "LA CÁMARA": Lic. Daniela Mijares Martínez, Presidente Ejecutivo de CANIRAC.
- b) Por “LA PAOT”: Biól. Edda V. Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

Dicha Comisión se reunirá cuando sea solicitado por alguna de “LAS PARTES”.

Previo aviso que se realice podrá incorporarse a la Comisión, invitados que, por su conocimiento o circunstancia justificada, coadyuve con su opinión.

Todos los documentos que se elaboren por la Comisión formarán parte integral del presente convenio.

DÉCIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de **DECLARACIONES** de este instrumento, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

“**LAS PARTES**” se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizadas en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de “**LAS PARTES**”, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

La falta de previsión de alguna de “**LAS PARTES**” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, con opción a renovación por un periodo igual siempre y cuando se haga por escrito y por acuerdo de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de “**LAS PARTES**”, mediante escrito, dando aviso a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán optar entre rescindirlo o exigir su cumplimiento.

La rescisión administrativa de este convenio, se realizará sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para “**LAS PARTES**”, por incumplimiento grave, total o parcial de cualquier estipulación contenida en el presente convenio. La rescisión se hará sin perjuicio de otras acciones o instancias para lograr la reparación de los daños y perjuicios que se causaren.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiera notificado por escrito a la otra parte de que se materializó una causa de rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO.

Si una de “LAS PARTES” se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a alguno de los compromisos estipulados en el presente documento, deberá exponer tal circunstancia en las reuniones de la Comisión, a fin de que se estudie la posibilidad de reajustar el proceso o los programas para lograr los resultados previstos, y de ser necesario modificar el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse en forma parcial o total, a ninguna persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito, formulado por la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal bajo su autoridad y que sea asignado para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con el que lo haya empleado, por tanto, cada parte asumirá responsabilidad laboral y legal frente a sus respectivos trabajadores por este concepto, por lo que no existirá relación laboral alguna entre los trabajadores de una u otra de “LAS PARTES”, y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS.

Se consideran como parte integral del presente convenio, los Anexos y proyectos específicos que establezcan mecanismos y especificaciones entre “LAS PARTES” relacionados con el objeto de este instrumento.

Asimismo, formarán parte integrante del presente convenio, aquellos Anexos y demás acuerdos y documentación que modifiquen o adicionen lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente instrumento sólo podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito a través de un Convenio Modificatorio, y obligará a los signatarios a partir de la fecha de la firma del documento respectivo.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia, duda e interpretación que se derive de su contenido y alcance, será resuelta de común acuerdo por la Comisión a que se refiere la cláusula **NOVENA** del presente instrumento, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer.

“**LAS PARTES**” se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento por “**LAS PARTES**” que lo suscriben y enteradas de su alcance y contenido legal, lo firman al margen y al calce en cuatro tantos, el 27 de abril del 2022, para todos los efectos procedentes.

POR “LA PAOT”



MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL
PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

POR “LA CÁMARA”

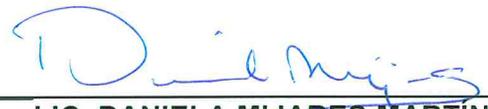


C.P. GERMÁN FLORENCIO GONZÁLEZ
BERNAL
PRESIDENTE NACIONAL

ASISTENCIA



BIÓL. EDDA V. FERNÁNDEZ LUISELLI
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES



LIC. DANIELA MIJARES MARTÍNEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO